



**Espedientea: OT-011/15-DOT
EAE**

**Euskal Autonomia
Erkidegoko Lurralde
Antolamenduaren
Gidalerroen
berrikuspena.**

**Expediente: OT-011/15-DOT
CAPV**

**Revisión de las
Directrices de
Ordenación Territorial del
País Vasco.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK,
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO
BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA,
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia
Erkidegoko Lurralde
Antolamendurako Batzordeak
azaroaren 14an izandako 4/2018
Osoko Bilkuran, besteak beste,
honako erabaki hauek hartu zituztela,
aho batez, kideen gehiengo osoa
eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 4/2018
del Pleno de la Comisión de
Ordenación del Territorio del País
Vasco, celebrada el día 14 de
noviembre 2018, se adoptó, entre
otros, por unanimidad de los
asistentes que conformaban la
mayoría absoluta de sus miembros,
los siguientes acuerdos:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren
arloan:**

**“I. En materia de Ordenación
Territorial:**

1.- “Lurralde Antolamenduaren
Gidalerroen (LAG) Berrikuspenaren
Behin-behineko onepenenaren
dokumentua” espedienteari aldeko
irizpena ematea, Euskal Herriko
Lurralde Antolakuntzari buruzko
maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen
10.8 artikulua ezarritakoarekin bat,
txosten honek gehitzen dituen
testuekin, eta aldaketa hauekin
batera:

1.- Informar favorablemente el
expediente de “Documento de
aprobación provisional de la Revisión
de las Directrices de Ordenación
Territorial (DOT)” de acuerdo con lo
establecido en el artículo 10.8 de la
Ley 4/1990, de 31 de mayo, de
Ordenación del Territorio del País
Vasco con las incorporaciones
contenidas en el cuerpo del informe, y
con las modificaciones siguientes:

- 76 Orr 4.D) parrafoa:
D) Nekazaritza-jarduketa
jasangarriak eta hurbileko
ekoizpen-bitartekoak sustatzea, eta
landa-biztanleriaren lana
balioztatzea...

- Pág. 80 Párrafo 4.D):
D) Promover las prácticas agrarias
sostenibles y los medios de
producción cercanos, valorar la
labor de la población...

- 350 Orr: 1.b.6.f. puntua:
f-Nekazaritzako industriak ezarri-
gero, ahal dela biztanleguneen
ondoko lurzoruetan kokatu beharko
lirateke, abeltzaintza intentsiboaren
araudi salbuespenarekin.

- Pág. 360: Punto 1.b.6.f.-:
f.- Se debiera orientar la
implantación de las industrias
agrarias hacia su ubicación en
suelos contiguos a los núcleos de
población, con la salvedad
normativa de la ganadería
intensiva.

- 360 Orr: 2.d.5.d:



d- Jarduera debekatuak:
.....basogintza (salbuespen modura, hazkunde ertaineko eta luzeko hostozabal eta koniferak),
berotegiak, nekazaritza-industriak,...

- 347 Orr: 1.b.2.d:

d- Plangintza sektoriala eta administrazio publikoen.....lurpeko uren babesarako.

2.- Espedientean txertatzea balioztapen hau eta Lurralde Politikarako Aholku Batzordeak eman beharrekoa, eta Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitzako sailburuari aurkeztea, behin-behineko onespena eman dezan.

II.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostena bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri hori erantsita doa.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroaren 14an.

- Pág. 371: 2.d.5.d:

d.- Actividades prohibidas:
.....forestal (excepcionalmente frondosas y coníferas de crecimiento medio y largo),
invernaderos, industrias agrarias,
...

- Pág. 357: 1.b.2.d:

d.- El planeamiento sectorial y las actuaciones... hacia la protección de las aguas subterráneas.

- Pág. 361: 1b.3.e:

5. En los municipios en los que la superficie de los núcleos rurales, de acuerdo con el inventario, triplique, como mínimo,...

2.- Incorporar al expediente esta valoración junto con la que procede emitir al Consejo Asesor de Política Territorial y elevarlo al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para su aprobación provisional.

II.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2018.

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO
BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS
VASCO



Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga

2018 AZA. NOV. 07

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA/SALIDA
	354 / 6428

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria
Ingurumena eta Lurralde Politika Saila
Eusko Jaurlaritza
Donostia kalea 1
01010 Vitoria-Gasteiz

**TXOSTEN-PROPOSAMENA
BIDALTZEA**

REMISIÓN PROPUESTA DE INFORME

Z/Erref: OT-011/15-DOT

G/Erref: IAU-2018-0284

GAIA: Euskal Autonomia Erkidegoko
Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen
Berrikuspena. (Behin-behineko
onespenaren aurreko dokumentua)

ASUNTO: Revisión de las Directrices
de Ordenación Territorial del País
Vasco. (Documento previo a su
aprobación provisional)

Honekin batera txosten proposamena
doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren
Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe
de la Agencia Vasca del Agua sobre el
asunto arriba referenciado.

Besterik gabe, agur

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroaren 7a

Vitoria-Gasteiz, 7 de noviembre de 2018


Jose María Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (APROBACIÓN PROVISIONAL).

Su Ref.: OT-011/15-DOT
Nº/ Ref.: IAU-2018-0284

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del 2018 tiene entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) la solicitud de informe acerca de la revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco (Documento Aprobación Provisional). Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2018 la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco ha remitido un ejemplar del citado documento.

Como antecedentes hay que señalar los siguientes informes emitidos previamente por esta Agencia:

- a) Con fecha 8 de febrero de 2017 "*Propuesta de Informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la Revisión de las DOT del País Vasco. (Documento de Avance)*" (Ref. IAU-2016-0262).
- b) Con fecha 31 de julio de 2017 "*Informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco*" (Ref. IAU-2017-0016).
- c) Con fecha 7 de noviembre de 2017, "*Propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la revisión de las DOT. Documento previo para su Aprobación Inicial*" (Ref. IAU-2017-0245).
- d) Con fecha 24 de enero de 2018 "*Propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la revisión de las DOT. Documento previo para su Aprobación Inicial*" (Ref. IAU-2018-0015).
- e) Con fecha 6 de junio de 2018 "*Informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua relativo a la revisión de las directrices de ordenación del territorio del País Vasco (trámite de información pública y audiencia)*" (Ref. IAU-2018-0078). Este último informe ha sido incluido como anexo 1 al presente informe.

Teniendo en cuenta los citados antecedentes, entre ellos los dos informes emitidos en el seno de la COTPV, en el presente informe únicamente se resumen aquellas cuestiones respecto de las cuales esta Agencia plantea su consideración en el texto que sea aprobado definitivamente.

2.- CONSIDERACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA

Tal y como se ha indicado en anteriores ocasiones, esta Agencia, además de valorar muy positivamente los distintos aspectos abordados en el apartado relativo al "Agua", coincide



plenamente en la doble vertiente que debe tenerse en cuenta en las soluciones relacionadas con las alteraciones morfológicas y la ocupación del Dominio Público Hidráulico, Marítimo-Terrestre y de las vegas fluviales, estuarinas y zonas húmedas. Es decir, por un lado el “freno al deterioro” mediante la protección eficaz de las condiciones de los cauces, riberas y humedales y, por otro, en la medida de lo posible, la mejora ambiental o restauración de las características morfológicas de las masas de agua superficiales y de los ecosistemas relacionados que han sido alterados.

Asimismo, también se valora muy positivamente el planteamiento de las DOT en relación con la **prevención del riesgo de inundación**. Es concreto, la adopción de políticas basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta la peligrosidad del evento, o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado.

Respecto al **abastecimiento y saneamiento**, tal y como se ha dicho en informes anteriores, esta Agencia comparte el planteamiento recogido sobre esta materia en el Apartado 8.1 “Agua” y en el apartado 3º de las directrices en materia de aguas (artículo 15). De este modo, las previsiones urbanísticas deben contemplar, por un lado, la existencia y disponibilidad de recursos hídricos e infraestructura suficiente para la adecuada satisfacción de las demandas de agua, garantizando el respeto de los caudales ecológicos en los puntos de toma y, por otro, de una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua relacionadas.

Al hilo de lo anterior, se recuerda en las previsiones de suelos urbanos y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público, pudiendo ser necesaria la adaptación de la capacidad del sistema y, en su caso, el informe del gestor del sistema sobre la viabilidad de la solución adoptada.

Siguiendo con los aspectos relativos al saneamiento, las DOT contemplan la necesidad de “...profundizar en las medidas relativas al control de alivios... y potenciar la reducción de la contaminación en origen...”. Estas cuestiones, recogidas únicamente en el apartado expositivo del capítulo relativo al “Agua” (apartado 8.1, pag. 181), están siendo objeto de especial atención por parte de las Administraciones hidráulicas debido a su evidente influencia en el estado de las masas de agua receptoras de dichos vertidos y alivios.

En este sentido, los últimos textos normativos aprobados (Plan Hidrológico¹, PGRI², RDPH³) han incorporado determinaciones en relación con el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que, además de contribuir a la reducción de los alivios en tiempo de lluvia,

¹ Art. 44 de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Cantábrico Oriental y Occidental.

² Apartado 7 del art. 126.ter del RDPH, modificado por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre. («Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique»).

³ Planes de Gestión del Riesgo de Inundación 2015-2021. Anejo 2. Mejora de la capacidad de drenaje artificial o sistemas de drenaje sostenible (SuDS).



minimicen eventuales aumentos de escorrentía derivados de la transformación e impermeabilización del terreno por los nuevos desarrollos urbanísticos.

De igual modo, con el objeto de conseguir que los vertidos de las aguas residuales sean acordes con el buen estado de las masas de agua relacionadas, debe potenciarse el papel de los pretratamientos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar su admisibilidad en dichos sistemas y, sobre todo, la calidad del medio receptor.

3.- OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

El Anexo II a las Normas de aplicación recoge directrices de obligado cumplimiento sobre elementos, procesos, control de actividades, ordenación del medio físico y matriz de usos. En relación con dicho anexo, hay dos cuestiones que, desde la perspectiva de esta Agencia, requieren de su reconsideración por los motivos que a continuación se exponen.

3.1.- En las áreas con el condicionante superpuesto “Riesgos geológicos” es admisible el uso “escombreras y espacios de tratamiento de residuos sólidos”.

La Ordenación del medio físico de la revisión de las DOT, al igual que lo hacen las vigentes DOT, incluyen dentro de los usos de la categoría Infraestructuras las *«escombreras y espacios de tratamiento de residuos sólidos»*, siendo su definición aquellos *«lugares destinados al tratamiento de escombros y de residuos sólidos urbanos e industriales, los rellenos de rocas y tierras provenientes de obra civil (depósitos de sobrantes), escombreras»*.

Según la matriz (directriz de obligado cumplimiento), en las zonas con riesgos geológicos que, según la propia definición (apartado 2.b.1.b; pag. 363), incluye los deslizamientos o inestabilidades de laderas, la instalación de escombreras y depósitos de residuos es una actividad admisible. Por el contrario, dicha actividad estaría prohibida en las categorías de ordenación Especial Protección, Pastos Montanos y Protección de Aguas Superficiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que recordar que la instalación de un depósito de residuos sólidos en un emplazamiento con riesgos geológicos, por ejemplo una ladera inestable, puede ocasionar, entre sus consecuencias directas, afecciones al medio hídrico como, por ejemplo, la contaminación de los cursos superficiales y de las aguas subterráneas.

Si bien dentro del Decreto 49/2009, de 24 de febrero⁴, y en relación con la autorización de un vertedero (art. 16), se cita la necesidad de presentar un *«estudio geológico, geotécnico e hidrológico y acciones a desarrollar para evitar posibles contaminaciones...»*, teniendo en cuenta que la relevancia de las DOT como marco de referencia para las políticas sectoriales y para la actividad urbanística de los municipios, se considera necesario la reconsideración de la regulación «permisible» establecida en la Matriz para el uso «Escombreras y espacios de tratamiento de residuos sólidos» en las zonas con riesgos geológicos.

⁴ Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y que traspone el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, sobre eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.



3.2.- Mención a las aguas subterráneas en el nuevo texto incluido en el apartado 1.b.2.d. (Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).

En el apartado 1.b.2.d del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico se indica que *«El planeamiento sectorial y las administraciones públicas procurarán la utilización de residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas... con la cautela debida a la protección de los acuíferos subterráneos»*.

Esta última mención ha sido incluida como consecuencia de las alegaciones formuladas por la Agencia Vasca del Agua en el trámite de información pública y audiencia (informe de referencia IAU-2018-0078).

Respecto a la definición de acuífero, según el RDPH (art. 15) se entiende por acuíferos aquellas formaciones geológicas que contienen agua, o la han contenido y por las cuales el agua puede fluir. Por su parte, la DMA 2000/60/CE incluye la siguiente definición "«acuífero»: una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior informe de esta Agencia (ref. IAU-2018-0078) donde se citaba expresamente una «eventual contaminación de las aguas subterráneas», en aras de una mayor protección del dominio público hidráulico se considera más adecuado el término aguas subterráneas y, en consecuencia, se considera necesario que así sea recogido en el citado apartado 1.b.2.d.



4. PROPUESTA DE INFORME

Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de esta Agencia, se informa FAVORABLEMENTE el documento para Aprobación Provisional de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco.

Por otro lado, con carácter de sugerencia, se propone que el documento de las DOT atienda a las dos cuestiones citadas en el apartado 3.2.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Horregatik guztiatik, Uraren Euskal Agentziak bere eskumenen barruan baino ez, ALDEKO txosten-proposamena egiten du "Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Berrikuspenaren behin-behineko onespeneren dokumentua"-ri dagokionez.

Bestalde, LAGeko dokumentuak 3.2 atalean aipaturiko bi gaiak kontuan hartzea iradokitzen da.

Vitoria-Gasteiz, 6 de noviembre de 2018

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras



ANEXO I

“Informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua relativo a la revisión de las directrices de ordenación del territorio del País Vasco (trámite de información pública y audiencia)” (Ref. IAU-2018-0078)

2018 EKA: 07
JUN: 07

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	584 / 4014

Ignacio María Arriola López
Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitza Saila
Eusko Jaurlaritza, 1
Donostia-San Sebastian Kalea, 1
01010 Vitoria-Gasteiz

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA)

N/ Ref.: IAU-2018-0078

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco remite a esta Agencia Vasca del Agua-URA oficio en el que se le comunica que se ha iniciado el trámite de información pública y audiencia en relación con la revisión de las Directrices mencionadas en el asunto, informándose que puede formular las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen oportunas en relación con la misma.

Como antecedentes hay que señalar los siguientes informes emitidos previamente por esta Agencia:

- Con fecha 8 de febrero de 2017 "*Propuesta de Informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la Revisión de las DOT del País Vasco. (Documento de Avance)*" (Ref. IAU-2016-0262).
- Con fecha 31 de julio de 2017 "*Informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco*" (Ref. IAU-2017-0016).
- Con fecha 7 de noviembre de 2017 "*Propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la revisión de las DOT. Documento previo para su Aprobación Inicial*" (Ref. IAU-2017-0245).
- Con fecha 24 de enero de 2018 "*Propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre la revisión de las DOT. Documento previo para su Aprobación Inicial*" (Ref. IAU-2018-0015).

2.- OBJETO Y CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE AGUAS

El documento incluye tres grandes apartados: Memoria, Normas de Aplicación y Mapa Síntesis. Las Normas de Aplicación establecen directrices que cuenta con carácter vinculante¹ (artículos 3 al 18 incluido) y otras con carácter de recomendación (artículos 19 al 38 incluido),

¹ Directrices que se corresponden con criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.



así como varios anexos² de los cuales el primero, denominado "Ordenación del Territorio", incluye directrices de obligado cumplimiento sobre elementos, procesos, control de actividades y ordenación del medio físico: matriz de usos.

Los contenidos más significativos en materia de Aguas se encuentran en los siguientes apartados y subapartados:

- Memoria: en el subapartado 8.1 "Agua" incluido en el apartado 8. "Gestión Sostenible de los Recursos", apartado 4 "Medio Físico e Infraestructura Verde", apartado 6 "Hábitat Urbano" y en el subapartado 10.3 "Cambio Climático" del apartado 10. "Cuestiones transversales".
- Normas de Aplicación: en los artículos 3 "Directrices en materia de ordenación del medio físico", 4. "Infraestructura Verde", 15 "Agua", 16. "Energía", 20. "Paisaje" y 31 "Cambio climático". Salvo los artículos 20 y 31 el resto tiene carácter vinculante.
- Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Territorio:
 - Del Epígrafe "*Elementos y procesos del medio físico y control de actividades*": los apartados relativos al "tratamiento de los recursos hídricos superficiales", "tratamiento de los recursos hídricos subterráneos" y "tratamiento del espacio litoral y medio marino".
 - Del Epígrafe "*Ordenación del medio físico: matriz de usos*": la categoría de ordenación "Protección de Aguas Superficiales", los criterios generales de su regulación de usos y su regulación específica de la Matriz de Usos. Asimismo, los condicionantes superpuestos "Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos", "Áreas inundables" y "Riesgos asociados al cambio climático" y, para todos ellos, su Matriz de Usos.

Especial mención requiere el subapartado 8.1 "Agua" donde se desarrollan en profundidad los objetivos y directrices en materia de gestión de Aguas. De este modo, los objetivos del modelo territorial propuestos en esta materia son:

1. Promover una adecuada ordenación territorial de los cauces fluviales que aúne a las administraciones intervinientes, integrando las variables medioambiental, hidráulica y urbanística.
2. Reducir los daños ocasionados por las inundaciones y las sequías a la población, a la actividad económica y al medio ambiente, con medidas compatibles con los objetivos ambientales.
3. Mantener o recuperar el buen estado ecológico de todas las masas de agua, tanto las superficiales como las subterráneas, manteniendo las comunidades de seres vivos similares a las que existirían si no hubiese una presión humana significativa, completando infraestructuras de depuración y saneamiento, reduciendo alivios en tiempos de lluvia, y potenciando la reutilización de aguas residuales.
4. Atender la demanda de agua con una garantía de suministro adecuada y una calidad conforme a las necesidades, que mantenga los caudales ecológicos y tenga en cuenta criterios y soluciones que redunden en el ahorro y eficiencia.

² Anexo I "Ordenación del Medio Físico", Anexo II "Municipios que componen cada Área Funcional", Anexo III "Cuantificación Residencial" y Anexo IV "Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central.



5. Proteger las condiciones de ribera y cauce, y recuperar espacios en los ríos con coberturas y encauzamientos duros en operaciones de regeneración y reconversión urbana.

El documento objeto de informe incorpora pequeñas modificaciones respecto del informado el 24 de enero de 2018 (documento previo para su Aprobación Inicial). De este modo, en el capítulo 1 “*Marco de la Revisión*” de la Memoria se incluye un nuevo apartado 1.4.IV. “*Cambio Climático*” donde se recogen los principales impactos esperados del cambio climático en Euskadi a partir de los datos del Proyecto K-egokitzen “*Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco. Klima 2050*” (pág. 44).

En relación con las directrices específicas de las áreas metropolitanas de Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián se menciona la conexión de Vitoria-Gasteiz con Pamplona mediante la Alta Velocidad (pag. 102 y 103, Capítulo 6 “*Hábitat urbano*”). De igual modo, el artículo 27.1.a.2) ha incluido la conexión con Navarra de las dos alternativas existentes. La alternativa de Ezkio-Itsaso evitando el Parque Natural de Aralar y la conexión con Alsasua a través de la Llanada.

A propósito del abastecimiento y saneamiento, el apartado relativo al Estado de la Cuestión del epígrafe 8.1 “*Agua*” hace una mención a la necesidad de considerar como opción prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento (pag. 181). Asimismo, en el apartado 1.b.3.d. “*Actividades urbanísticas y edificatorias. Control de actividades*” (pag. 353) se añade un nuevo punto 3 donde se indica que la intensificación del uso residencial en los caseríos existentes y la implantación de nuevos usos en el suelo no urbanizable debe limitarse únicamente a aquellos caseríos que cuenten con los servicios suficientes.

Finalmente, hay que destacar la mención a la inclusión en el PTP de las correspondientes medidas de ejecución y financiación de las propuestas de escala territorial relacionadas con las directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas (pag. 308), aspecto este valorado positivamente.

3.- CONSIDERACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA

3.1. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y DE SUS FRANJAS DE PROTECCIÓN ASOCIADAS

Tal y como se ha indicado en anteriores ocasiones, esta Agencia, además de valorar muy positivamente los distintos aspectos abordados en el apartado relativo al “*Agua*”, coincide plenamente en la doble vertiente que debe tenerse en cuenta en las soluciones relacionadas con las alteraciones morfológicas y la ocupación del Dominio Público Hidráulico, Marítimo-Terrestre y de las vegas fluviales, estuarinas y zonas húmedas:

“Por un lado la protección eficaz de las condiciones del cauce y ribera de nuestros ríos, estuarios y humedales, es decir, el freno al deterioro y, por otro, la mejora ambiental o restauración, en la medida de lo posible, de las características morfológicas de las masas de agua superficiales y de los ecosistemas relacionados que han sido alterados”.



El citado freno al deterioro se verá claramente reforzado mediante el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención del riesgo de inundación.

En todo caso, se sigue considerando conveniente matizar la redacción del artículo 15.8.g) relativo a los límites de superficie de cuenca drenante donde se podrá admitir la alteración de los cursos de agua.

El motivo de dicha precisión persigue garantizar una mayor compatibilidad con lo dispuesto en los artículos 43.7³ de los planes hidrológicos cantábrico oriental y occidental respectivamente, y con el artículo 126.ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, máxime cuando cualquier actuación que se ubique sobre el dominio público hidráulico o en sus zonas de protección deberán solicitar la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere añadir la redacción subrayada para resaltarla:

Art. 15.8 El Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos, así como el planeamiento urbanístico deberán además:

(...) g) Respetar la prohibición de alterar cursos de agua con cuenca afluente superior a 1 Km² en la vertiente cantábrica y a 2 Km² en la vertiente mediterránea. Excepcionalmente permitir hasta 2 Km² y 3 Km² respectivamente cuando se trate de infraestructuras o actuaciones urbanísticas definidas en el Plan Territorial Parcial que hayan sido objeto de pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica.

3.2. RIESGO DE INUNDABILIDAD

Al igual que en el apartado anterior, también se valora muy positivamente el contenido del documento aprobado inicialmente en cuanto a la adaptación de políticas basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta la peligrosidad del evento, o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado.

En todo caso, se sugiere incorporar al documento una mención al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico como, por ejemplo, en el apartado 8.1 "Agua. I. Estado de la cuestión":

(...) la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010 (...)

Si bien dicha modificación ha constituido un importante avance a nivel estatal al establecer determinadas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables, en el ámbito de la CAPV no ha supuesto una gran novedad, dado que el propio PTS de Ríos y Arroyos ya incluía, para

³ Art. 44.7 Excepcionalmente se podrá permitir la alteración de cursos de agua de hasta 2 km² de cuenca vertiente cuando se trate de infraestructuras de carácter estratégico y actuaciones urbanísticas de interés supramunicipal, así contempladas en los instrumentos de ordenación territorial que hayan sido informados favorablemente por la Administración Hidráulica (...).



todo el territorio autonómico, limitaciones al uso de las zonas inundables. Las limitaciones del PTS son compatibles con la normativa de los planes hidrológicos de la vertiente cantábrica y constituyen, a todos los efectos, las "normas complementarias" de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 11.3 del TRLA.

3.3. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

En relación con el abastecimiento y saneamiento, tal y como se ha indicado en los informes previos, esta Agencia coincide plenamente con el análisis de la situación y diagnóstico general recogido en el documento aprobado inicialmente y, entre otros aspectos, en la necesidad de *"profundizar en las medidas relativas al control de alivios, abordar la problemática del saneamiento en núcleos menores y potenciar la reducción de la contaminación en origen, entre otros"* (pag. 181 subapartado 8.1 "Agua").

Asimismo, se valora muy positivamente la directriz del art. 15.3 relativa a la necesidad de que las previsiones urbanísticas contemplen, por un lado, la existencia de recurso e infraestructura suficiente para la adecuada satisfacción de las demandas de agua, garantizando el respeto de los caudales ecológicos en el punto de toma y, por otro, una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada.

En coherencia con lo anterior, el documento aprobado inicialmente ha incluido precisiones en relación con la intensificación del uso residencial en los caseríos existentes y la implantación de nuevos usos en el suelo no urbanizable (apartado 1.b.3.d.3), limitándolas a aquellos caseríos que cuenten con los servicios suficientes.

De igual modo, también ha añadido una mención a la necesidad de considerar como opción prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento (pag. 181; epígrafe 8.1 "Agua" Estado de la Cuestión). Al hilo de la misma, esta Agencia sigue considerando necesario que el documento incluya, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, las siguientes consideraciones:

- a) Las previsiones urbanísticas deberán contemplar como opción preferente, frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público (hidráulico o marítimo terrestre), la incorporación de los vertidos a redes de saneamiento público, siempre y cuando éstos pudieran ser aceptados por las instalaciones de saneamiento del sistema general.

En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público. Dicha conexión podrá requerir la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema. En consecuencia, se ha de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.

- b) Además, en relación con lo anterior, las DOT deberían establecer también criterios y modelos de gestión que refuercen el papel de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de



vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.

c) Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto de reducir alivios en tiempo de lluvia, interesa poner en valor la necesidad de promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así alteraciones en las cuencas interceptadas.

3.4. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS

En la pág. 73 (Capítulo 4.2), a propósito de los elementos que componen la infraestructura verde a nivel de la CAPV, se incluye un apartado 5º que cita, entre otros, *"(...) otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV (como los LIG, el Registro de Zonas Protegidas de URA, etcétera)."*

En relación con lo anterior hay que señalar que dicha mención no es correcta y debe ser corregida señalando Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos. Por otro lado, a pesar de que en el citado capítulo 4.2 se indique que el citado registro compone la infraestructura verde, no figura recogido en el anexo correspondiente (pag. 273, Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas) o, al menos, no hay mención alguna al mismo.

Esta circunstancia puede deberse a que algunas de las zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP) cuentan con otras figuras de protección (por ejemplo, las ZEC o los Parques Naturales), sin embargo hay otras que no lo están. Es el caso de las captaciones de abastecimiento a la población o de algunas zonas húmedas del grupo III del PTS incluidas en dicho registro.

Finalmente, en coherencia con lo dispuesto en la última modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se propone la sustitución de la mención a las "Reservas Naturales Fluviales" por el término "Reservas Hidrológicas". Dicha mención figura en las páginas 182 y 322.

3.5. OTROS ASPECTOS Y PROPUESTAS

A continuación se realizan otras consideraciones y varias propuestas en relación con diferentes apartados del documento:

- a) En el apartado 1.b.2. "Actividades extractivas. Control de actividades"⁴ (pág. 352) se propone, con carácter general, el empleo de residuos sólidos inertes *"como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas"*.

En relación con esta cuestión hay que señalar que, con frecuencia, las canteras suelen explotar materiales carbonatados con alta permeabilidad, originada por procesos de

⁴ El planeamiento sectorial y las actuaciones de las administraciones públicas procurarán la utilización de los residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas, sin perjuicio de las potencialidades científico-didácticas que puedan tener.



fisuración y de karstificación, y, en consecuencia, suelen estar situadas en zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

Además, en ocasiones, dichas explotaciones pueden estar situadas en sectores y unidades hidrogeológicas relacionadas con surgencias naturales o pozos utilizados para el abastecimiento de poblaciones, algunos incluidos en el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos. En estos casos, es necesario minimizar el riesgo de una eventual contaminación de las aguas subterráneas con consecuencia de la entrada de contaminantes ligada a las operaciones de restauración de las zonas afectadas por las actividades extractivas.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, se propone que el apartado 1.b.2.d sea modificado, incluyendo en su redacción alguna cautela con objeto de minimizar el citado riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

- b) Finalmente, en relación con las directrices territoriales de los ejes de transformación (apartado 6.3.IV, pag. 116-140), directrices que deben tenerse en cuenta en los respectivos PTP (pag. 312, art. 9.2), se propone incluir para los distintos ejes de transformación una mención a la consideración de los riesgos de inundación, tal y como se ha hecho en el caso de los ejes del Kadagua, Arratia e Ibaizabal.

Por último, se indican un par de erratas localizadas en el documento:

- En el art. 15 (pág. 322) hay una errata ortográfica cuando dice "... en el caso presiones..."
- En la enumeración de las zonas del Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos hay erratas de formato tanto en el inicio de la enumeración (- En el Registro de Zonas Protegidas se diferencian las siguientes categorías), como al final de la enumeración ((b) Zonas Húmedas). Las Zonas Húmedas son una categoría más al igual que las "Zonas de protección especial" citadas en el párrafo siguiente.

Vitoria-Gasteiz, 6 de junio de 2018

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras